

## I. COMUNIDAD DE MADRID

### D) Anuncios

#### Consejería de Economía, Empleo y Hacienda

- 5** *RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2015, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza la ejecución y se declara la utilidad pública en concreto de instalaciones de gas natural para el suministro a la urbanización “Balcón del Tajo”, en el término municipal de Colmenar de Oreja, Madrid.*

2012PG376

#### ANTECEDENTES DE HECHO

##### Primero

“Gas Natural Distribución SGD, Sociedad Anónima” (actualmente, “Gas Natural Madrid SDG, Sociedad Anónima”), en escrito de fecha de registro de entrada en esta Dirección General de 7 de junio de 2012, solicitó autorización administrativa para la ejecución y el reconocimiento de utilidad pública de las instalaciones definidas en el proyecto «De autorización de ejecución de instalaciones de gas natural para el suministro a la urbanización “Balcón del Tajo”», en el término municipal de Colmenar de Oreja, Madrid.

##### Segundo

Acompañó a dicha solicitud proyecto de las instalaciones denominado «De autorización de ejecución de instalaciones de gas natural para el suministro a la urbanización “Balcón del Tajo”», del término municipal de Colmenar de Oreja, Madrid”, realizado por don Enrique Díaz Chapinal, adjunta declaración jurada de no inhabilitación del proyectista.

##### Tercero

De acuerdo con el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y con los artículos 78 y 96 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncio en: BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 295, de 12 de diciembre de 2013; periódicos “ABC” de 12 de diciembre de 2013 y “El Mundo” de 12 de diciembre de 2013, no formulándose alegaciones al proyecto durante el plazo establecido a tal efecto.

##### Cuarto

Mediante Resolución de 24 de enero de 2014 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, se otorgó la autorización y se declaró la utilidad pública de dichas instalaciones. Esta Resolución fue anulada posteriormente por Acuerdo del Consejero de Economía y Hacienda de 2 de febrero de 2015, al estimar el recurso de alzada interpuesto contra dicha Resolución por “Áridos Salitral, Sociedad Limitada”. En ese acuerdo se indica que “conlleva la anulación de la Resolución recurrida con retroacción del expediente al trámite de información pública que debe concederse a la recurrente con el objeto de que pueda, si lo estima conveniente, formular alegaciones”.

##### Quinto

Con fecha de 16 de abril de 2015, “Áridos Salitral, Sociedad Limitada” tomó visto del expediente, y con fechas de registro de entrada de 29 de abril de 2015 y de 9 de julio de 2015, “Áridos Salitral, Sociedad Limitada” presentó dos escritos de alegaciones.

### Sexto

Con fecha de 26 de mayo de 2015, el Área de Minas e Instalaciones de Seguridad emite un informe en relación con las alegaciones formuladas por “Áridos Salitral, Sociedad Limitada”, en el que se concluye que no pueden considerarse explotables los recursos mineros existentes en la parcela 14 del polígono 76 en la franja cuya distancia a la carretera M-318 sea inferior como mínimo a 24,5 metros de anchura. Dicho informe se puso en conocimiento de “Áridos Salitral, Sociedad Limitada” con fecha de 19 de junio de 2015.

### Séptimo

“Gas Natural Madrid SDG, Sociedad Anónima” presentó, con fecha de registro de entrada de 10 de julio de 2015, un escrito de respuesta a las alegaciones formuladas por “Áridos Salitral, Sociedad Limitada”.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### Primero

La competencia de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas para resolver sobre la cuestión planteada viene determinada por el Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio, y el Decreto 22/2014, de 20 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda; el Decreto 25/2015, de 26 de junio, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid; la Ley 34/1998, de 7 de octubre; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre; la Ley 21/1992, de Industria; el Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, de Liberalización Industrial; el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias IGC 01 a 11; la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos; la Orden 3929/1996, de 27 de junio, del Consejero de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid, sobre Autorización y Puesta en Servicio de instalaciones de Servicio Público de Gas Canalizado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### Segundo

Mediante Resolución de esta Dirección General de fecha 17 de julio de 2013, se declaró a “Gas Natural Madrid SDG, Sociedad Anónima” sucesora universal en todos los procedimientos en tramitación en esta Dirección General cuya solicitud inicial corresponda a “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima” y que se refieran a instalaciones ubicadas dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y se autorizó la transmisión de “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima” a “Gas Natural Madrid SDG, Sociedad Anónima” de las instalaciones de distribución de gas natural cuya autorización administrativa pueda haberse concedido a “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima” en cualquier municipio ubicado en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

### Tercero

La declaración, en concreto, de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el artículo 105 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

### Cuarto

Según lo dispuesto en el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, y en el artículo 82 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima” constituirá una fianza por valor de 2.116,49 euros para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

### Quinto

Del examen de la documentación que obra en el expediente, se desprende que se han seguido el procedimiento y cumplido los requisitos determinados en la normativa citada anteriormente en materia de gas.

En relación con las alegaciones formuladas por “Áridos Salitral, Sociedad Limitada”, se debe señalar que la servidumbre que se impone mediante la presente Resolución a la parcela 14 del polígono 76 no afecta a los recursos mineros que pueden explotarse en esa parcela puesto que se sitúa en la franja de terreno colindante a la M-318 que la Declaración de Impacto Ambiental impide explotar.

En cuanto a la propuesta de cambio de trazado, conforme establece el artículo 105 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, una vez que se haya constituido la servidumbre “Áridos Salitral, Sociedad Limitada”, si lo desea, podrá solicitar la variación del trazado según el procedimiento y condiciones recogidos en dicho artículo.

### Sexto

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, en uso de las atribuciones legalmente establecidas,

### RESUELVE

Otorgar a la empresa “Gas Natural Madrid SDG, Sociedad Anónima” autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para la construcción de las instalaciones del proyecto de las instalaciones de distribución de gas natural denominado «De autorización de ejecución de instalaciones de gas natural para el suministro a la urbanización “Balcón del Tajo”», en el término municipal de Colmenar de Oreja, Madrid, y reconocer la utilidad pública en concreto de las instalaciones autorizadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, a los efectos previstos en el título II de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación, imposición de servidumbre de paso y limitaciones de dominio necesarias para el establecimiento de las instalaciones. Los bienes y derechos afectados por esta autorización de instalaciones y reconocimiento en concreto de utilidad pública son los que insertan al final de la presente Resolución.

Esta autorización queda sujeta a las siguientes condiciones:

#### Primera

En todo momento se deberá cumplir cuanto establecen los reglamentos mencionados en el punto primero de los fundamentos de derecho y cuantos otros entren en vigor y le sean de aplicación.

#### Segunda

Las instalaciones cuya ejecución se autoriza por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto citado en el punto segundo de los antecedentes de hecho, y cuyos datos básicos son:

1. Descripción de las instalaciones:
  - a) Presión máxima de servicio: 5 bar.
  - b) Canalización de 2.064 metros, en tubería de polietileno. PE100 SDR-17.6 y Ø200 mm.
  - c) Accesorios: Codos, tes, tapones, para la correcta funcionalidad de la red.
  - d) Instalaciones auxiliares: Válvulas de sectorización.
  - e) Acometidas para suministro a clientes.
2. Presupuesto de las instalaciones: El presupuesto objeto de esta autorización asciende a 105.824,73 euros.
3. La ejecución de las instalaciones se realizará en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de la presente autorización.

### Tercera

Cualquier modificación que afecte a condiciones significativas del proyecto, requerirá la autorización de esta Dirección General.

### Cuarta

Para la puesta en servicio definitiva de la red de distribución, el solicitante presentará en esta Dirección General la documentación exigida por la Orden 3929/1996, de 17 de junio, del Consejero de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid.

El reconocimiento y supervisión de las pruebas reglamentarias de las instalaciones se realizará por una EICI.

La empresa suministradora comunicará con tres días hábiles de antelación, como mínimo, la fecha en que se realizarán dichas pruebas.

La instalación de la red de distribución podrá ponerse en servicio provisional, una vez la empresa suministradora haya presentado en esta Dirección General y esta haya diligenciado las actas de reconocimiento y pruebas levantadas en campo por la EICI con resultado satisfactorio.

Como alternativa, de acuerdo con lo establecido en la ICG 01, un técnico titulado competente podrá asumir las funciones que se asignan a las EICI en la Orden 3929/1996, de tal manera que las Actas de Pruebas para la puesta en servicio provisional y el Certificado de EICI para la puesta en servicio definitiva se podrán sustituir por otros documentos de igual contenido suscritos por dicho técnico titulado competente.

### Quinta

La afección a fincas particulares derivada de la construcción de las instalaciones se concreta en la siguiente forma:

1. Expropiación forzosa en pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir las instalaciones fijas en superficie.
2. Para las canalizaciones:
  - 1.1. Imposición de servidumbre permanente de paso de gas, a lo largo del trazado de la conducción, con una anchura de terreno de tres metros, uno y medio a cada lado del eje, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción de gas. Esta servidumbre que se establece estará sujeta a las siguientes limitaciones de dominio:
    - Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta centímetros, así como de plantar árboles o arbustos.
    - Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcción, edificación o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones.
    - Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.
    - Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.
  - 1.2. Ocupación temporal de los terrenos, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

### Sexta

Los cruces especiales con bienes de uso o servicio público se realizarán, en todo caso, de acuerdo con los condicionados impuestos por los organismos de que dependan.

### Séptima

“Gas Natural Madrid SDG, Sociedad Anónima” presentará en esta Dirección General, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución,

la documentación acreditativa del depósito de la fianza citada en el punto cuarto de los fundamentos de derecho.

#### **Octava**

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, inexactitud de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

#### **Novena**

Esta autorización es independiente de las que corresponda otorgar a otros Organismos.

#### **Décima**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100.2 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, esta Resolución habrá de ser publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y comunicada a los afectados conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Contra esta Resolución se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la misma ante la excelentísima señora Consejera de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 30 de julio de 2015.—El Director General de Industria, Energía y Minas (firmado).

**RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS DEL PROYECTO:**  
**“Suministro de gas natural a la urbanización Balcón del Tajo en el término municipal de Colmenar de Oreja”**

Abreviaturas utilizadas: Serv. m.l. = Servidumbre metros lineales; Serv. m<sup>2</sup> = Servidumbre metros cuadrados; O.T. m<sup>2</sup> = Ocupación temporal metros cuadrados; Exp. m<sup>2</sup> = Expropiación metros cuadrados; Políg. = Polígono; Parc. = Parcela; PO = Posición.

FINCA Nº	TITULAR Y DOMICILIO	AFECCIONES			CATASTRO		NATURALEZA
		Serv. m.l.	Serv. m <sup>2</sup>	O.T. m <sup>2</sup>	Políg.	Parc.	
<b>Localidad: Colmenar de Oreja (Madrid)</b>							
M-CO-1	Francisco Aparicio Higuera.	64	192	615	76	29	viña seco
M-CO-3	Hros. de Constantino Algovia Rodríguez.	40	120	396	76	35	labor seco
M-CO-4	Vicente del Campo Villaoslada.	121	363	1.233	76	34	erial/pastos
M-CO-5	Ignacio Opere Moreno.	55	165	625	76	33	olivar seco
M-CO-8	María Florencia Sánchez Fernández.	127	381	1.273	76	32	labor seco
M-CO-9	Luisa García Mendoza.	28	84	293	76	31	labor seco
M-CO-10	Antonio Castillo García.	36	108	385	76	30	labor seco
M-CO-11	Alfonso José Rico Sánchez.	301	903	3.022	76	27	labor seco
M-CO-13	Francisco Sánchez Sánchez.	24	72	205	76	26	labor seco
M-CO-14	María Agudo Martínez.	44	132	261	76	22	labor seco
M-CO-15	Fimop, S.A.	58	174	260	76	21	jardín
M-CO-16	Hros. de Pedro Pérez Ruiz.	56	168	219	76	19	labor seco
M-CO-17	Maluvanda, S.L.	20	60	75	76	39	erial/pastos
M-CO-18	Maluvanda, S.L.	30	90	123	76	18	erial/pastos
M-CO-19	Fimop, S.A.	79	237	521	76	17	labor seco
M-CO-20	Áridos Salitral, S.L.	8	24	563	76	14	labor seco
M-CO-21	Citi Gate, S.L.U.	42	126	505	73	41	labor seco
M-CO-23	Antonio Sánchez Sánchez.	25	75	575	73	2	labor seco
M-CO-24	Urbazo, S.A. Chamartín Pi, S.A. Promociones Levantino Aragonesa, S.A. Inmobiliaria Egido, S.A. Constructora Principado S.A. Desarrollo de Activos Inmobiliarios, S.A.	317	951	3.297	77	3	labor seco
M-CO-26	Urbazo, S.A. Chamartín Pi, S.A. Promociones Levantino Aragonesa, S.A. Inmobiliaria Egido, S.A. Constructora Principado S.A. Desarrollo de Activos Inmobiliarios, S.A.	177	531	1.762	77	1	labor seco
M-CO-29	Urbazo, S.A. Chamartín Pi, S.A. Promociones Levantino Aragonesa, S.A. Inmobiliaria Egido, S.A. Constructora Principado S.A. Desarrollo de Activos Inmobiliarios, S.A.	40	120	411	40	95	labor seco
M-CO-30	Alejandro Mingo Fernández.	30	90	302	40	90	labor seco
M-CO-31	Felipe Fernández Martínez.	23	69	234	40	89	erial/pastos
M-CO-32	Blas Calderón Cantador.	24	72	241	40	88	erial/pastos
M-CO-33	Blas Calderón Cantador.	69	207	711	40	87	erial/pastos
M-CO-34	Blas Calderón Cantador.	89	267	835	40	91	erial/pastos

**INSTALACIONES AUXILIARES**

FINCA Nº	TITULAR Y DOMICILIO	AFECCIONES			CATASTRO		NATURALEZA	
		Serv. m.l.	Serv. m <sup>2</sup>	O.T. m <sup>2</sup>	Exp. m <sup>2</sup>	Políg.		Parc.
<b>Localidad: Colmenar de Oreja (Madrid)</b>								
M-CO-1 PO	Francisco Aparicio Higuera.	0	0	0	4	76	29	viña seco
M-CO-20 PO	Áridos Salitral, S.L.	0	0	0	4	76	14	labor seco
M-CO-21 PO	Citi Gate, S.L.U.	0	0	0	4	73	41	labor seco

(02/4.507/15)

